



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 001  
(27 de noviembre de 2025)**

*“Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática Municipal denominado: REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE IPIALES “IPIALES EN MODO REVOCATORIA”, radicado bajo el consecutivo RM-2025-09-001-23-67”.*

**EL REGISTRADOR AUXILIAR 01 DEL ESTADO CIVIL DE IPIALES – NARIÑO**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las otorgadas por el Decreto Ley 1010 de 2000, el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, la Ley 134 de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el preámbulo de la Constitución Política, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promueve la seguridad en la participación, la convivencia y la igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que, como consecuencia de lo anterior, el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que, el artículo 40 superior prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, y lo puede realizar, entre otras formas, tomando parte en la revocatoria del mandato y demás mecanismos de participación democrática.

Que, el artículo 103 ibídem establece la revocatoria del mandato como un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía dentro de una democracia participativa.

Que, el artículo 6° de la Ley 134 de 1994 define la revocatoria del mandato así: *“La revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde.”*

Que, el literal a) del artículo 46 del Decreto Ley 1010 de 2000 asigna a las Delegaciones Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Registraduría del Distrito Capital la función de: *“a) Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que correspondan a su circunscripción electoral.”*

Que, el artículo 5° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 consagra quiénes pueden solicitar la inscripción de un mecanismo de participación ciudadana ante la Registraduría Nacional del Estado Civil: *“Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político podrá solicitar a la Registraduría del Estado Civil correspondiente su inscripción como promotor de un referendo, de una iniciativa legislativa y normativa, de una consulta popular de origen ciudadano o de una revocatoria de mandato.”*

---

**“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”**

J



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 001 del 26 de noviembre de 2025

*"Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática Municipal denominado REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE IPIALES "IPIALES EN MODO REVOCATORIA" radicado bajo el consecutivo RM-2025-09-001-23-67"*

Que el artículo 6° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la revocatoria del mandato, estableciendo que para la inscripción el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, el señor JEOVANNI MANUEL ROMO PAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.362.188 expedida en Pupiales - Nariño, actuando como Vocero del Comité Promotor del Mecanismo de Participación Ciudadana Revocatoria del Mandato denominado: REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE IPIALES "IPIALES EN MODO REVOCATORIA", y conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, en fecha 25 de febrero de 2025 solicitó la inscripción ante la Registraduría Especial del Estado Civil de Ipiales – Nariño, del mecanismo de participación democrática revocatoria del mandato.

Que, mediante Resolución No. 004 del 04 de marzo de 2025, se declaró el cumplimiento del lleno de los requisitos legales y constitucionales establecidos para la realización del mecanismo de participación y se reconoció como vocero de la iniciativa al señor JEOVANNI MANUEL ROMO PAZOS, y los demás miembros del comité promotor así:

No.	Nombres y Apellidos	Cedula de Ciudadanía
1.	Jeovanni Manuel Romo Pazos	98.362.188
2.	Herny Alexander Ramirez Jaramillo	87.216.376
3.	Yamid Yezid Morejon Guerrero	1.085.900.094
4.	Carlos Ricardo Ortiz Cabrera	13.012.389
5.	Dalys Yurani Paguay Cuaspud	1.085.947.232
6.	Rosa Andrea Chitan Aite	36.861.222
7.	Luis Alvaro Ortega Jacome	13.008.853
8.	Alvaro Efrain Contreras Baez	13.013.853

Que, a la solicitud del mecanismo de participación democrática denominado: REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE IPIALES "IPIALES EN MODO REVOCATORIA", le fue asignado el número de radicado RM-2025-09-001-23-67 y cuya propuesta es la siguiente: *"insatisfacción general de la ciudadanía, crisis en el suministro de agua potable y por el incumplimiento del programa de gobierno"*.

Que, mediante acta de fecha 25 de marzo de 2025, la Registradora Especial del Estado Civil en Ipiales - Nariño, hizo entrega del formulario de recolección de apoyos debidamente diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil al Comité Promotor del Mecanismo, de lo que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 1757 de 2015.

Que, mediante Resolución No. 299 del 02 de julio de 2025, el Dr. FABIO ERNESTO PAREDES HERNANDEZ, Registrador Auxiliar 01 del Estado Civil de Ipiales - Nariño, fue designado como Registrador Ad Hoc en materia electoral para llevar las diferentes actuaciones del proceso de la revocatoria del mandato de Ipiales.

Que, dentro del término legal establecido, los ciudadanos promotores del Mecanismo de Participación Ciudadana hicieron entrega a la Registraduría Auxiliar de Ipiales, los formularios diligenciados para la recolección de apoyos, los cuales contenían el número de folios y firmas

**"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"**



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 001 del 26 de noviembre de 2025

*“Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática Municipal denominado REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE IPIALES “IPIALES EN MODO REVOCATORIA” radicado bajo el consecutivo RM-2025-09-001-23-67”*

correspondientes, conforme consta en el Acta de recibo de formularios de apoyo No. 002, fechada el veintiséis (26) de septiembre de 2025.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo del artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, fueron entregados los estados contables dentro del plazo contemplado en esta Ley, no obstante, el Fondo Nacional de Financiación Política no ha certificado aún el cumplimiento de las normas contables y electorales.

Que, una vez realizado el proceso de verificación de apoyos por la Coordinación del Grupo de Verificación de Firmas de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se determinó, conforme consta en el Informe Técnico Definitivo MPFT07, investigación No. 13 y radicado No. RM-2025-09-001-23-67, lo siguiente:

El número total de respaldos consignados	<b>16.435</b>
El número total de apoyos válidos	<b>5.351</b>
Dato ilegible	<b>282</b>
Encabezado incompleto	<b>0</b>
Fecha no corresponde	<b>0</b>
Folio fotocopia	<b>0</b>
Renglón fotocopia	<b>0</b>
No en censo nacional	<b>129</b>
Datos incompletos	<b>729</b>
Registro duplicado	<b>1.152</b>
No Ani	<b>1.430</b>
Renglón en blanco	<b>1.717</b>
No censo en investigación	<b>1.473</b>
Datos no corresponden	<b>2.696</b>
Registros uniprocedentes	<b>3.116</b>
Huella no corresponde (Firma a ruego)	<b>0</b>
Renglón no manuscrito por la misma mano	<b>0</b>
Total de registros analizados	<b>18.075</b>
El número de apoyos mínimo a recaudar, según el censo electoral y la clase de iniciativa	<b>12.645</b>

Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 10 del Artículo 3 de la Resolución 6245 de 2015 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el Informe Técnico de Verificación de Firmas fue publicado en la página Web de la Registraduría Nacional.

Que, el artículo 15 de la Ley 1757 de 2015 establece: *“Vencido el término de verificación del que trata el artículo anterior y hechas las verificaciones de ley, el respectivo Registrador del Estado Civil certificara el número total de respaldos consignados, el número de apoyos válidos y nulos y, finalmente, si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de mecanismo de participación democrática. Señalando igualmente que no se podrá certificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales cuando el promotor no haya entregado los estados contables dentro del plazo contemplado en esta ley o cuando los estados contables reflejen que la campana excedió los topes individuales y generales de financiamiento permitido por el Consejo Nacional Electoral”.*

**“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”**



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 001 del 26 de noviembre de 2025

*"Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática Municipal denominado REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE IPIALES "IPIALES EN MODO REVOCATORIA" radicado bajo el consecutivo RM-2025-09-001-23-67"*

Que, en este entendido, el comité promotor de la iniciativa REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE IPIALES "IPIALES EN MODO REVOCATORIA", NO superó el número mínimo de apoyos válidos para una iniciativa de revocatoria del mandato, establecido en el literal e) del artículo 9° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

Que, teniendo en cuenta que la iniciativa de revocatoria del mandato del alcalde de Ipiales NO cumplió con uno de los dos requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, concretamente el de no superar el número de apoyos mínimos para el proceso de revocatoria del mandato del municipio de Ipiales- Nariño, el Registrador Auxiliar 01 del Estado Civil de Ipiales NO puede certificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de la iniciativa ciudadana.

En mérito de lo expuesto, el Registrador Auxiliar 01 del Estado Civil de Ipiales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Certificar que la propuesta del mecanismo de participación democrática denominado "Revocatoria del Mandato del Alcalde de Ipiales – IPIALES EN MODO REVOCATORIA", radicado bajo el número RM-2025-09-001-23-67, NO cumple con los requisitos constitucionales y legales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al vocero de la iniciativa ciudadana, señor JEOVANNI MANUEL ROMO PAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.362.188 expedida en Pupiales – Nariño, correspondiente al radicado RM-2025-09-001-23-67.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución al Ministerio Público, al Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral y al Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Gerencia de informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del Grupo Interno de trabajo de Mecanismos de Participación Ciudadana, para su publicación en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ipiales - Nariño, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

**FABIO ERNESTO PAREDES HERNANDEZ.**  
Registrador Auxiliar 01 del Estado Civil de Ipiales - Nariño

**"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"**